



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 032 -2019-GRJ/GRDS.

Huancayo, 22 MAY 2019

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Memorando N° 490-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de mayo de 2019; el Informe Legal N° 247-2019-GRJ/ORAJ de fecha 13 de mayo de 2019; Oficio N° 947-2019-GRJ-DREJ-SG, de fecha 09 de mayo de 2019; Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 03124, de fecha 21 de mayo de 1996; y Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 03124-DSREJ, de fecha 06 de febrero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso de apelación interpone apelación contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 03124-DSREJ de fecha 01 de Julio de 1998 debiendo ser fecha 21 de Mayo de 1996 atendiendo que la Dirección Subregional de Educación de Junín le ha otorgado por haber cumplido 25 años de Tiempo de servicios Oficiales del Estado por la injusta y ridícula suma de S/.153.36 en base a las remuneraciones Totales permanentes, en consecuencia la recurrida es definitivamente contraria a derecho en la medida que contravienen a los artículos 219,220,221 y 222 del Decreto Supremo. N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del profesorado, Ley N° 24029, y los artículos 48 y 51 de la ley del profesorado, Ley N° 24029, por lo que siendo así se me debe pagar en base a Dos Remuneraciones Totales por Bonificación personal por haber cumplido 25 años de tiempo de servicios oficiales al Estado;

Que, así mismo habiendo cumplido con adjuntar la resolución materia de impugnación en forma legible la misma que es remitida con el oficio N° 947-2019-GRJ-DREJ-SG de fecha 09 de Mayo del 2019;

Que, atención a lo prescrito por el artículo 220 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que prevé que "El Recurso Administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..." en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del actor se ajusta a la norma acotada";



GRDS	
REG. N°	3351743
EXP. N°	2258204



Gobierno Regional Junín



Que, el Principio de legalidad prescribe que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;

Que, el artículo 218 .2° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 03124-DSREJ de fecha 01 de Julio de 1998 debiendo ser fecha 21 de Mayo de 1996, al respecto se tiene que efectivamente al administrado se le otorgo pago oportunamente como es de Ley, dichos montos cobró oportunamente y cuya resolución no fue recurrida en tiempo y forma previsto en el Art. artículo 218 .2 ° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en tal sentido adquiere la calidad de acto firme, previsto en el artículo 222° de la Ley acotada, que estipula una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme”. Igualmente el acto adquiere carácter definitivo, si el administrado omite recurrir dentro de los plazos establecidos y siendo que en el presente caso el solicitante requiere el reconocimiento de un pago que fue reconocido y otorgado mediante Resoluciones Directorales señalados, por lo que a la fecha han transcurrido el tiempo en exceso y los plazos establecidos a fin de ser reconocido;

Que, sobre el carácter firme y definitivo que han adquirido con el tiempo las resoluciones mediante las cuales se le otorgan las compensaciones sobre el servicio de veinticinco años por los servicios prestados al Estado no es procedente revisar en vía de apelación resoluciones que han adquirido la calidad de firmes por el transcurso del tiempo en el presente ha pasado en exceso dicho plazo para ser recurrido, deviniendo de plano en improcedente;

Que, como lo señala la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 03124-DSREJ de fecha 01 de Julio de 1998 debiendo ser fecha 21 de Mayo de 1996, las citada resolución han adquirido la calidad de acto firme, definiéndose como acto firme a aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogo; razón por la cual el petitorio de la administrada debe ser desestimado ya que ha sido presentado extemporáneamente (luego de más de 15 días hábiles), por lo que deviene en improcedente por extemporáneo;





Gobierno Regional Junín



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA IMPROCEDENTE, el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Subregional de Educación Junín N° 03124-DSREJ de fecha 01 de Julio de 1998 debiendo ser fecha 21 de Mayo de 1996 interpuesto por **Osler Víctor Alvarez Alvarez**, por los fundamentos expuestos en el presente.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Director Regional de Educación instruya al personal del área de Asesoría Jurídica para que proceda conforme a Ley, ya que las resoluciones han adquirido calidad de acto firme por lo que deben de ser declaradas NO HA LUGAR y notificadas con CARTA.



ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTICULO QUINTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
.....
Lic. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
Gerencia Regional de Desarrollo Social

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 22 MAY 2019
.....
B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL